

REFERENCIA. RESPUESTA A ACLARACIONES Y OBSERVACIONES A AVALUO DE BIENES

PROCESO. DECLARATIVO

DEMANDANTE. DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO. TRANSPORTES SAFERBO S.A.

RADICADO. 11001310301620150072000

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

JUN 13'19 PM 3:35

DIEGO LUIS CASTAÑO VASCO , ciudadano, mayor y vecino de Medellín, identificado con C.C. 3.408.929, actuando en mi calidad de perito evaluador dentro del asunto de la referencia, me permito pronunciarme respecto a las observaciones y aclaraciones formuladas por el demandante, respecto al avalúo de bienes presentado.

Causa extrañeza que las observaciones tiendan por reclamar condiciones que simplemente demeritarían la valuación dada a los bienes, lo que por ende redundaría en detrimento del interés de parte, - presupuesto de cualquier actuación procesal -. poniéndose en tela de juicio el provecho a obtener de las aclaraciones y adiciones solicitadas, las cuales sólo encuentran razón de ser en el potencial menoscabo que pueda advertirse en la gestión del justiprecio.

Con todo, como auxiliar de la justicia me pronuncio frente a las observaciones en los siguientes términos:

AL NUMERAL PRIMERO. La norma citada por el Despacho para dar publicidad al dictamen de valuación es la aplicable al trámite de AVALUOS. Ante el desacuerdo del abogado reclamante, deberá indicar cuál es la norma especial aplicable para que ilustre al Despacho.

AL NUMERAL SEGUNDO. Fundamento de las conclusiones de la pericia:

Tal como lo certifiqué y explicité en el dictamen el fundamento tenido en cuenta para la valuación de los bienes por la depreciación sufrida, fue el avance tecnológico, pues pude constatar que se trata de electrodomésticos nuevos sin ningún uso, aún herméticamente empacados en sus cajas originales.

Tal particularidad, -bienes nuevos y que no están en uso-, no permite usar los métodos tradicionales para el cálculo de la depreciación, entre ellos el método lineal, de mayor usanza y que consiste en dividir el valor del activo entre el número de años previsto para su vida útil y que fundamentalmente requiere el uso del bien para calcular su deprecio.

Como es sabido los electrodomésticos y en general todos aquellos bienes que por su tecnología se benefician de mejoras frecuentes en rendimiento y prestaciones, sufren demerito por obsolescencia técnica o mejora tecnológica, incidiendo en la tasación de su precio. Este aspecto, conllevó a tomar como fuente para la valuación, el método de **comparación de mercado** que toma como referente los valores de mercado en la misma industria.

AL NUMERAL TERCERO. Los productos que tuve al alcance y a la vista para presentar la experticia, fueron los relacionados en el cuadro anexo a la misma y en la cantidad allí determinada. Como auxiliar de la justicia, desconozco las cantidades que fueron objeto de retención por las transportadoras involucradas en esta litis y por ende el supuesto faltante que se reclama.

AL NUMERAL CUARTO. Las circunstancias a que hace referencia la observación, demeritarían en mayor grado la valoración dada a los bienes, afectando el propio interés de la parte que solicita las aclaraciones y observaciones. Sin embargo, debo precisar que en el lugar donde se depositan los

612
bienes, no se advierten los altos grados de humedad que supone el solicitante. Los bienes se hallan en una bodega destinada especial y exclusivamente para el almacenamiento de mercancías, aireada y con claraboyas, sin ningún factor que produzca humedad que atente contra la seguridad de los bienes allí depositados, ubicados sobre estibas y debidamente arrumados. Algunas cajas pueden mostrar deterioro, no generado por humedad, sino por el movimiento que se hizo de las unidades y la decoloración causado por transcurso del tiempo, sin que ello suponga afectación al contenido interno, como de manera hipotética se plantea por la parte solicitante.

Por tratarse de bienes "nuevos, sin uso alguno", empacados aún en cajas herméticamente selladas, no procedí a examinarlos ni a verificar su funcionamiento, pues ello, contribuiría a demeritarlos. Además, por tratarse de bienes sin uso, se descartó el análisis del factor devaluación acumulada por uso y desgaste.

I
Para la valuación, tuve en cuenta la referencia, la clase y descripción del bien, procediendo al análisis comparativo de mercado y tomando como único factor de depreciación el avance tecnológico, método válido a aplicar, cuando se trata de bienes sin uso.

AL NUMERAL QUINTO. La observación contenida en este numeral, reclamando también aspectos que demeritarían el justiprecio dado a los bienes, merece la misma argumentación de respuesta dada a la aclaración anterior, pues se reitera, el único factor de deprecio tenido en cuenta para los bienes, fue el avance tecnológico, en la medida que pude constatar que los bienes, *-sin ningún uso y herméticamente embalados en sus empaques originales-*, se hallan en óptimas condiciones de depósito. Bajo esta óptica, aspectos, como el empaque, manuales y garantías no cobran mayor incidencia a la hora de evaluar bienes a ofertarse en pública subasta, razón por la cual no se tuvieron en cuenta.

AL NUMERAL SEXTO. Considerando que el único factor tenido en cuenta para calcular la

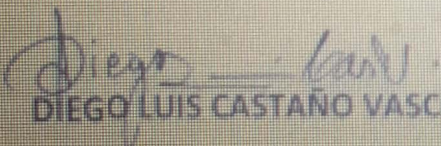
los bienes, fue el avance tecnológico, en la medida que pude constatar que los bienes, *-sin ningún uso y herméticamente embalados en sus empaques originales-*, se hallan en óptimas condiciones de depósito. Bajo esta óptica, aspectos, como el empaque, manuales y garantías no cobran mayor incidencia a la hora de evaluar bienes a ofertarse en pública subasta, razón por la cual no se tuvieron en cuenta.

AL NUMERAL SEXTO. Considerando que el único factor tenido en cuenta para calcular la depreciación fue el avance tecnológico y atendiendo el método adoptado para el justiprecio, referido a la comparación de mercado, es claro que al cotejarse los precios por sus líneas y referencias, con los precios de mercado, se involucran todos los aspectos que juegan en pro y en contra para definir el mayor o menor demérito tecnológico.

AL NUMERAL SEPTIMO. Como he venido precisando, el método tenido en cuenta para dar el justiprecio a los bienes se basó en la comparación de mercado, acudiendo a la obligada indagación de precios y tecnología imperante en el mercado, para lo cual acudí el método de comparación directa, realizando la averiguación personal de los precios que están en el mercado.

En estos términos señor juez, las aclaraciones solicitadas.

Cordialmente,


DIEGO LUIS CASTAÑO VASCO

C.C. No. 3.408.929 de Betania Antioquia.

Perito.